

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

WINDMAR RENEWABLE ENERGY, INC.  
**QUERELLANTE**

V.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO  
**QUERELLADA**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2020-0028

**SOBRE:** Undécimo Reporte del Estado de los Procedimientos.

**ORDEN**

El 4 de diciembre de 2020, Windmar Renewable Energy, Inc. (“Windmar”) y la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”), presentaron un escrito titulado *Moción Conjunta para Suspensión de Procedimientos y Solicitud de Término para Informar*. En aquél entonces, las partes expresaron que retomaron las conversaciones para renegociar los términos del PPOA<sup>1</sup> suscrito entre estas. Cabe señalar que dicho PPOA, a petición de la Autoridad, fue incluido por la Junta de Supervisión Fiscal y Administración Financiera para Puerto Rico (“Junta de Control Fiscal”) en una moción para que el tribunal de quiebra autorizara la Autoridad a cancelarlo.<sup>2</sup>

Posteriormente, las partes han solicitado varias extensiones de término para continuar con el proceso pertinente a la negociación y posible firma de la enmienda al PPOA, las cuales el Negociado de Energía ha concedido.

El 14 de marzo de 2022, las partes presentaron un escrito titulado *Décimo Reporte del Estado de los Procedimientos*, en éste informaron que la Junta de Gobierno de la Autoridad aprobó las enmiendas al PPOA<sup>3</sup>, faltando la aprobación de la Junta de Control Fiscal y del Negociado de Energía. Así como, la subsiguiente ejecución del PPOA, para proceder a someter la asunción de este en el caso de Título III ante el Tribunal de Distrito Federal.

El 19 de abril de 2022, las partes presentaron un escrito titulado *Undécimo Reporte del Estado de los Procedimientos*, informando que el 1 de abril de 2022 presentaron ante la Junta de Control Fiscal los documentos requeridos para la aprobación del PPOA, y solicitan al Negociado de Energía un término de treinta (30) días para informar el estatus de la aprobación por parte de la Junta de Control Fiscal y/o sobre los trámites ulteriores que dispondrían de la presente controversia.

El Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** del *Undécimo Reporte del Estado de los Procedimientos* y declara **HA LUGAR** la solicitud del término de treinta (30) días o hasta el **20 de mayo de 2022**, para informar el estatus de la aprobación por parte de la Junta de Control Fiscal y/o sobre los trámites ulteriores que dispondrían de la presente controversia.

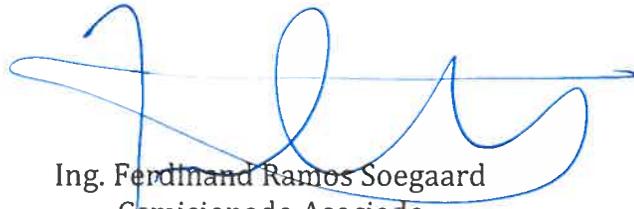
<sup>1</sup>Finca Martínó Power Purchase and Operating Agreement (“PPOA”), 2012-P-00015, otorgado el 7 de septiembre de 2011. En el contrato se estableció que la Autoridad solo compensaría a Windmar hasta un máximo de 2.1 MWh por hora. Sin embargo, Windmar sostiene que la facilidad puede producir y transferir de forma segura a la red hasta 3.5 MWh cada hora.

<sup>2</sup> Véase Exhibit A - *Omnibus Motion of Puerto Rico Electric Power Authority for Order (A) Approving PREPA'S Rejection of Certain Power Purchase and Operating Agreements*, and (B) Granting Related Relief, presentado por la Autoridad el 17 de noviembre de 2020 ante la Corte Federal de los Estados Unidos, Distrito de Puerto Rico en el caso NO. 17 BK 3283-LTS y No. 17 BK 4780-LTS bajo el Título III de la ley PROMESA. El Exhibit A fue anejado a la *Moción Informativa sobre Rechazo de Contrato en el Caso de Título III*, presentada el 2 de diciembre de 2020 en el caso número NEPR-QR-2020-0047, Grupo Windmar vs. Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ante el Negociado de Energía.

<sup>3</sup> Véase Exhibit A del *Décimo Reporte del Estado de los Procedimientos* - Resolución Núm. 4948 de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.



Notifíquese y publíquese.



Ing. Ferdinand Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado

**CERTIFICACIÓN**

Certifico que hoy, 3 de mayo de 2022, así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Comisionado Ferdinand Ramos Soegaard. Certifico además que hoy 3 de mayo de 2022 he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0028 y fue notificada mediante correo electrónico a: [kbolanos@diazvaz.law](mailto:kbolanos@diazvaz.law); [jmarrero@diazvaz.law](mailto:jmarrero@diazvaz.law) y [agraitfe@agraitlawpr.com](mailto:agraitfe@agraitlawpr.com).

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 3 de mayo de 2022.



Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria

